



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 13 de agosto de 2001 Núm. 185	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 15 ptas. / 0,09 € No se publica domingos ni días festivos.																																				
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> <th>Total (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.580</td> <td>303</td> <td>4.500</td> <td>12.383</td> <td>74,42</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.230</td> <td>169</td> <td>2.250</td> <td>6.649</td> <td>39,96</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.560</td> <td>102</td> <td>1.125</td> <td>3.787</td> <td>22,76</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>77</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>80</td> <td>0,48</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>91</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>95</td> <td>0,57</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)	Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42	Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96	Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76	Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48	Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 129 ptas. / (0,78 €) por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Total (euros)																																	
Anual	7.580	303	4.500	12.383	74,42																																	
Semestral	4.230	169	2.250	6.649	39,96																																	
Trimestral	2.560	102	1.125	3.787	22,76																																	
Ejemplar ejercicio corriente	77	3	-	80	0,48																																	
Ejemplar ejercicios anteriores	91	4	-	95	0,57																																	

SUMARIO

	Página		Página	
	Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	15
	Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	-
	Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	16
	Administraciones Autonómicas	1		

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Minas de Antracita de León (código 240320-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183, de 24 de septiembre de 1997).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta oficina territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 3 de julio de 2001.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS DE LEÓN 2001-2003

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- Ambito funcional. El presente Convenio regula las relaciones laborales de las Empresas y trabajadores que, habiéndose regido por la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de Minas de Carbón en la provincia de León.

ARTICULO 2º.- Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación en la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la Empresa radique fuera de la misma.

ARTICULO 3º.- Ambito personal. El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 1, párrafo 3.c), del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

VIGENCIA, DURACIÓN, PRORROGA Y DENUNCIA

ARTICULO 4º.- El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de su publicación por la Autoridad Laboral, y a todos los efectos, el día primero de enero de 2001, y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito y por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Ambas partes procurarán iniciar la negociación del siguiente Convenio inmediatamente después de la denuncia del presente.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ARTICULO 5º.- Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 6º.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo); el Estatuto del Minero (Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre); el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/85, de 2 de abril) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias -tanto de ámbito nacional como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León-, la Ley de Libertad Sindical (Ley Orgánica 1/85, de 2 de agosto) y el Laudo Arbitral de 11 de marzo de 1996 (publicado en el B.O.E. del 24 de abril siguiente) -salvo en aquello en que haya podido ser modificado por el presente Convenio-, así como los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- Jornada de trabajo. Con carácter general, la jornada de trabajo será de lunes a viernes, conservando el sábado su condición de día laborable y debiendo realizarse en ese día las labores de conservación, mantenimiento y aquellas otras inaplazables o urgentes que sean necesarias para el normal desarrollo del trabajo en la jornada siguiente.

Las Empresas que por causas tecnológicas o productivas así lo requieran, podrán realizar los trabajos en sábado, destinando a sus trabajadores mediante acuerdo con el Comité de Empresa o los Delegados de Personal.

Las Empresas que carezcan de representantes de sus trabajadores, pactarán directamente con las Centrales Sindicales.

-Para el INTERIOR, la jornada diaria será de 7 horas y 15 minutos por cada día laborable, incluyéndose en esa duración, 15 minutos diarios de interrupción para el "bocadillo".

-Para el EXTERIOR, la jornada diaria será de 8 horas por cada día laborable, sin que se incluya en esa duración interrupción alguna que, eventualmente, deberá adicionarse a la jornada que aquí se pacta.

A efectos retributivos, los días efectivamente trabajados deberán multiplicarse por el coeficiente 1,20.

Quando los obreros del interior de la mina realicen a pié el recorrido desde la bocamina o pozo, hasta el lugar de trabajo o viceversa, el tiempo invertido se computará a razón de un cuarto de hora por cada kilómetro; pudiendo las Empresas emplear los medios de locomoción que juzguen precisos para abreviar dicho tiempo.

ARTICULO 8º.- La jornada de trabajo que aquí se pacta para el interior, se verá reducida a seis horas diarias cuando concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura y humedad, o consecuencia del esfuerzo suplementario derivado de la posición inusual del cuerpo al trabajar.

Del mismo modo, en las labores de interior en que el personal haya de realizar el trabajo completamente mojado desde el principio de la jornada, ésta será de cinco horas como máximo. Si tal situación comenzase con posterioridad a las dos horas del inicio de la jornada, la duración de ésta no excederá de seis horas. En tales casos, el sistema de trabajo en régimen de destajos o incentivos, deberá de considerar esta circunstancia, de forma que se valore un rendimiento equivalente al que el trabajador lograría en condiciones normales.

Quando las aludidas circunstancias de temperatura y humedad, u otras igualmente penosas o peligrosas, se presenten de forma extrema y continuada o se den de forma simultánea dos o más de ellas (agua a baja temperatura o cayendo directamente sobre el cuerpo del trabajador, etc...), la administración minera determinará la reducción de los tiempos máximos de exposición; caso de que en el seno del Comité de Seguridad e Higiene -de haberlo- no se hubiera llegado a acuerdo al respecto.

ARTICULO 9º.- El trabajador que habitualmente no preste sus servicios en el interior, acomodará su jornada diaria a ésta, cuando sea destinado a labores subterráneas.

Si por razones organizativas un trabajador de interior fuese destinado ocasionalmente a realizar trabajos en el exterior, deberán serle respetadas la jornada y las percepciones económicas de su puesto de procedencia.

ARTICULO 10º.- Anualmente se elaborará por las Empresas el Calendario Laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Las Empresas podrán negociar con los representantes de sus trabajadores, la fijación de descansos acumulados y las Fiestas Locales aplicables en las mismas.

ARTICULO 11º.- Trabajo a turnos y descanso semanal. Las Empresas, de acuerdo con la representación de sus trabajadores, podrán establecer turnos y relevos, así como fijar horarios generales de trabajo coordinándolos en los distintos servicios.

En todo caso, tales sistemas deberán respetar el descanso semanal mínimo fijado por el Estatuto del Minero. Del mismo modo, habrá de tenerse en cuenta la rotación de los relevos ordinarios, y que ningún trabajador permanezca en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Los trabajadores que presten sus servicios en turnos de noche, deberán percibir un complemento de nocturnidad que será equivalente al 25% de su salario base convenio, y al que se causará derecho, únicamente, cuando la jornada comprenda más de un tercio de su duración entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. Por acuerdo entre las Empresas y los representantes de sus trabajadores, se podrá sustituir el complemento de nocturnidad por el disfrute de descansos adicionales.

Si no existiera acuerdo de las partes sobre estas cuestiones, se someterán a la mediación del Servicio Regional de Relaciones Laborales (SERLA).

ARTICULO 12º.- Vacaciones. La duración de las vacaciones será de treinta días naturales para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por Incapacidad Temporal.

Disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones, los trabajadores que alcancen 223 días de trabajo efectivo, e igualmente de treinta y dos días naturales, los que alcancen 235 o más días de trabajo efectivo; en ambos casos, durante los doce meses anteriores al disfrute.

La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo con el promedio que hubieran percibido en los días de trabajo efectivos, de los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. A estos efectos, se entenderán por días efectivos de trabajo, los en que realmente asistan incrementados en el coeficiente 1,20. El número de días a abonar por todas las Empresas afectadas por el Convenio, serán los laborables que coincidan dentro del periodo vacacional (como mínimo 25 y 27 laborables, para los trabajadores a los que, respectivamente, les correspondan 30 o 31/32 naturales de disfrute).

El día anterior al comienzo, las Empresas confeccionarán por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar.

Con carácter general, el periodo de disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el primero de junio y el treinta de septiembre, pudiendo suscribirse pactos individuales para el disfrute fuera de dicho periodo. Si algún trabajador, una vez fijado el periodo de vacaciones, pasara a la situación de baja por accidente o enfermedad, podrá disfrutarlas hasta el 30 de noviembre de dicho año. En todo caso, el inicio de las mismas no coincidirá con sábado, domingo o festivo. Los conflictos que puedan surgir por causa de las vacaciones, podrán plantearse en la Comisión Paritaria, que será asesorada por un representante de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

Los trabajadores deberán conocer la fecha del disfrute de su periodo vacacional, con una antelación de dos meses.

En el supuesto de que no exista acuerdo sobre el mismo, será la jurisdicción laboral la que resuelva en los términos previstos en la Ley.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 13º.- Las Empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán en el plazo de dos meses desde la firma del mismo, una póliza de seguros por accidentes de trabajo -de la que se excluyen expresamente las enfermedades profesionales-, que permita a cada trabajador en activo o en Invalidez Provisional, causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte o Incapacidad Permanente Total, dos millones de pesetas (12.020,24 euros) y por Incapacidad Permanente Absoluta, dos millones y medio de pesetas (15.025,30 euros). Ello, con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en las pólizas concertadas.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento por las Empresas, a cuyo efecto, éstas detraerán de los salarios mensuales la parte correspondiente a aquéllos.

La Comisión Paritaria del Convenio gestionará la suscripción de una póliza de accidentes que pueda incluir las enfermedades profesionales como contingencia asegurada.

ARTICULO 14º.- Reconocimientos médicos. Las Empresas, de conformidad con lo prevenido al efecto por el Estatuto del Minero, practicarán a los trabajadores reconocimientos médicos al momento de ingreso, cambio de empleo o cese en las mismas; reconocimientos a los que deberán someterse aquéllos con carácter obligatorio, y de los que facilitando copia individualizada al trabajador, se conservará otra en el expediente personal de cada uno de ellos.

Realizarán también en sus instalaciones, una vez al año y a los trabajadores que lo soliciten, un reconocimiento por especialista adecuado. Con objeto de facilitar lo anterior, las Empresas estudiarán la posibilidad de suscribir un acuerdo con aquéllos Órganos de la Administración Autonómica competentes en la materia. En el supuesto de que tal reconocimiento no se pudiera realizar por causa imputable a la Empresa, deberá ésta abonar a los trabajadores que lo soliciten el salario y los gastos de desplazamiento del día que destinen a efectuarlo por su cuenta.

ARTICULO 15º.- Útiles de trabajo. Las empresas, de acuerdo con los Comités o Delegados de Personal respectivos, facilitarán a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establece la normativa legal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las Empresas y sus Comités o Delegados de Personal, acordarán los criterios respecto a los gastos de conservación de las herramientas y su duración; si bien esta norma no se aplicará cuando los trabajadores conviniere con sus respectivas Empresas, la eventual utilización de herramientas propias, mediante la correspondiente compensación económica.

Las Empresas facilitarán a sus trabajadores, lámparas eléctricas de mina con su cinco correspondiente.

ARTICULO 16º.- Prendas de Trabajo. Las Empresas suministrarán a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año -que en el caso de los barrenistas y ayudantes de barrenistas serán tres y en el de los trabajadores de arranque (entendido este como el

personal que está en la rampa) serán cuatro-, devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para los barrenistas y ayudantes de barrenistas y cada tres para los de arranque), computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses.

En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la Empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda.

También facilitarán a todos los trabajadores cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón cada siete días laborables.

Suministrarán igualmente a cada trabajador dos pares de botas al año, que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevarán descuento proporcional de sus salarios.

Se cuantifica en 22.516 pesetas/año (135,32 euros/año) para el año 2001 -que serán 138,02 euros/año para el 2002 y 140,78 euros/año para el 2003-, el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas en metálico al trabajador que lo solicite expresamente.

Las Empresas podrán analizar con los representantes de sus trabajadores, la calidad de las prendas de trabajo.

ARTICULO 17º.- Suministro de carbón. Las Empresas afectadas por el presente Convenio facilitarán en los lugares señalados al efecto, dentro de sus instalaciones, carbón a todo el personal en activo en el que concurra la condición de ser cabeza de familia.

Se entenderá por cabeza de familia a los efectos de este artículo, a la persona que en realidad sea sostén de la misma. El casado que viva en compañía de su esposa será siempre considerado cabeza de familia, aunque conviva con otras personas.

En cuanto a los perceptores de prestaciones por desempleo derivadas de regulaciones temporales que puedan haber efectuado sus empresas -siempre que mantengan la relación laboral con éstas-, también tendrán derecho al suministro si cumplen los requisitos antes mencionados. Por el contrario, no lo tendrán los que, como consecuencia de expedientes de extinción del contrato, hayan quedado totalmente desvinculados de su Empresa.

El suministro de carbón será de 300 kilos en los meses de noviembre a marzo -ambos inclusive-, y de 250 kilos en los restantes, y la clase, la establecida por la costumbre. A los trabajadores que acrediten carecer de instalaciones adecuadas para quemar carbón en su domicilio, se les abonará en compensación el importe del mismo a precio de coste.

La venta o cesión del carbón será sancionada: la primera vez con la suspensión del suministro durante tres meses; la segunda, durante seis meses y, la tercera, con la pérdida definitiva del derecho al suministro.

ARTICULO 18º.- Formación. Las Empresas afectadas por el presente Convenio, asumen el compromiso de gestionar con el INEM y con la Administración Autonómica, la realización de cursos de formación profesional para sus trabajadores, que serán de carácter voluntario, tendrán una duración mínima anual de 6 horas y se celebrarán preferentemente fuera de la jornada de trabajo.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 19º.- Salarios. El salario base convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala para las categorías respectivas en la columna 1ª de los Anexos I, II y III de este Convenio para cada uno de los años de vigencia, respectivamente. En todo caso, se devengará por día efectivo de trabajo.

Las Empresas afectadas por el Convenio, lo abonarán a todos sus trabajadores, con independencia de los demás conceptos retributivos.

ARTICULO 20º.- Plus de Asistencia. Se establece un Plus de Asistencia, devengable a razón de una cantidad de 371 pesetas (2,23 euros) diarias para el año corriente -2,35 euros y 2,47 euros los años 2002 y 2003, respectivamente-, que se percibirán de la forma siguiente:

- Por una falta no justificada al mes, se reducirá un 50 % el importe del Plus correspondiente a todo el mes.

- Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75 % el importe mensual del Plus.

- Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al Plus de Asistencia de dicho mes.

ARTICULO 21º.- Complemento Personal. Se mantendrá el actual complemento personal, por idéntica cuantía que la percibida por cada trabajador al día de la fecha.

ARTICULO 22º.- Destajos. Los destajos, incentivos y demás retribuciones referidas a unidad de obra o calidad del trabajo, serán revisados con efectos primero de enero de 2001, incrementándose los precios vigentes un 2%; revisión que se efectuará igualmente y con el mismo incremento, a primero de enero de 2002 y de 2003.

Independientemente de ello, las Empresas afectadas por el presente Convenio, revisarán los destajos e incentivos:

- Por aplicación de los incrementos que puedan derivarse de éste Convenio.
- Por error en el cálculo o en la aplicación de los precios.
- Por mejora en los métodos de trabajo, modificación de instalaciones, introducción de nuevos sistemas de racionalización y mecanización, o por cambio en las condiciones de trabajo.

Los aumentos salariales que puedan derivarse de este Convenio, no se verán absorbidos ni compensados por las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes a la firma del mismo o que se apliquen durante su vigencia y, por lo tanto, las gratificaciones voluntarias permanecerán constantes siempre que se mantengan idénticas las condiciones de trabajo y con respeto de lo prevenido en el artículo siguiente.

ARTICULO 23º.- Gratificaciones voluntarias. Habida cuenta de que bajo esta denominación, Empresas afectadas por el presente Convenio han venido satisfaciendo retribuciones por unidad de obra, incentivos y otros conceptos salariales, se establece que todas las cantidades que pudieran abonarse durante la vigencia del mismo y que correspondan a cantidad y calidad de trabajo u otros conceptos salariales, deberán figurarse bajo su verdadera denominación y no incluidos en la genérica de "gratificaciones voluntarias".

ARTICULO 24º.- Salario mínimo de garantía. Se configura un salario mínimo de garantía para el interior y otro para el exterior, que serán de 163.220 PTA/Mes (980,97 euros/mes) para el año 2001, 1.005,49 euros/mes para el año 2002 y 1.028,12 euros/mes para el año 2003, el primero; y de 141.790 PTA/Mes (852,18 euros/mes) para el año 2001, 873,48 euros/mes para el año 2002 y 893,13 euros/mes para el año 2003 el segundo, respectivamente. Su devengo será, en todo caso, por día efectivo de trabajo.

En las cantidades señaladas, no se incluyen las pagas extraordinarias, pero si la parte proporcional de los sábados (coeficiente 1,20).

Su equivalencia diaria para un año de 247 días efectivos de trabajo, será de 7.931 PTA (47,67 euros), 48,86 euros y 49,96 euros para el interior, y de 6.890 PTA (41,41 euros), 42,44 euros y 43,40 euros para el exterior.

Estos importes, dada su condición de mínimos, quedarán absorbidos por cualquier retribución que puedan percibir los afectados mensualmente. No obstante, quedarán excluidos del cómputo a los efectos de tal absorción, las percepciones extrasalariales (horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), así como la antigüedad cuando se devengue.

Su percepción estará condicionada, mensualmente, a la inexistencia de faltas injustificadas al trabajo.

El derecho al salario mínimo de garantía, se iniciará a los tres meses del ingreso en la Empresa.

ARTICULO 25º.- Antigüedad. Se devengará a razón de un primer quinquenio y trienios sucesivos y por día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe de cada quinquenio y de cada trienio hasta el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, en el importe que para cada categoría se señala en la columna 3ª de los Anexos I, II y III del Convenio.

ARTICULO 26º.- Pagas extraordinarias. Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales y se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

GRUPOS	2001 PTA	2001 EUROS	2002 EUROS	2003 EUROS
Grupo VIII e inferiores	88.331	530,88	544,15	557,75
Grupo X y superiores	77.463	465,56	477,20	489,13
Grupo IX	82.103	493,45	505,79	518,43

Estas pagas extraordinarias corresponden al primero de mayo, a julio y a Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, las dos últimas. Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

ARTICULO 27º.- Premio de Rendimiento. Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señalaba el artículo 100 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 137 pesetas (0,82 euros) por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.440 kilogramos/hombre día efectivo, siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

ARTICULO 28º.- Horas Extraordinarias. Las Empresas compensarán las horas extraordinarias por tiempos de descanso que se disfrutarán, previo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las mismas y que serán de una hora de descanso por cada hora extraordinaria que se realice, no computando para el límite legal establecido.

ARTICULO 29°.- Incremento 2002 y 2003. Cada uno de los años citados, y con efectos primero de enero, se realizará una actualización de todos los conceptos del Convenio, que serán incrementados en un 2%, con excepción del Salario Mínimo de Garantía, que se sujetará a lo señalado en el artículo 24°, las pagas extraordinarias que se incrementarán en un 2,5%, el plus de asistencia, que se ajustará a lo establecido en el artículo 20° y la antigüedad, que se acomodará a lo fijado en el artículo 25°, todo ello de conformidad con lo que figura en este texto y en sus Anexos.

ARTICULO 30°.- Derecho al promedio. En el supuesto de que un trabajador con categoría de picador, estemplero, entibador, barrenista o ayudante de barrenista fuese destinado por conveniencia de la Empresa a labores que hayan de realizarse a jornal, los días trabajados bajo este último régimen se liquidarán a razón del promedio obtenido en el mes de calendario más inmediato en que tenga, por lo menos, quince días de trabajo efectivo a destajo, computándose para el cálculo de dicho promedio todos los devengos obtenidos a destajo durante el periodo citado en el trabajo de procedencia.

ARTICULO 31°.- Retribución en caso de paradas. Cuando por causas no imputables a descuido o negligencia de la Empresa e independientes de la voluntad del trabajador (avería en el suministro de energía eléctrica o en máquinas, espera de materiales, etc...), no pueda comenzarse o sea preciso suspender la ejecución de una labor a destajo o incentivo, los trabajadores deberán permanecer a la expectativa o en sus puestos, respectivamente, hasta que pueda dar comienzo o reanudarse el trabajo, o hasta que se les comunique la imposibilidad de hacerlo.

El tiempo que hayan estado inactivos se pagará a razón del salario base convenio, dejando a salvo el caso de aquellas Empresas en que por costumbre se pague de otra forma, y no abonándose a quienes hubieran abandonado la mina o no hubieran permanecido en sus puestos de trabajo, sin perjuicio de las otras sanciones que puedan proceder.

Las interrupciones de la actividad laboral debidas a causas de fuerza mayor, de hasta treinta minutos de duración durante la jornada, no se computarán para la retribución.

ARTICULO 32°.- Retribución de Vigilantes, Artilleros y sus ayudantes, Posteadores y Mineros de Primera. Los Vigilantes concertarán con las Empresas las bonificaciones o incentivos a percibir. Si no se produjera acuerdo sobre la materia, tal retribución en ningún caso podrá ser inferior al promedio del destajo o incentivo obtenido por los Picadores de la Empresa, del Grupo o del Taller a su cargo, según el sistema que venga rigiendo si se tratase de Vigilantes de Interior; o al promedio del incentivo obtenido por el personal a sus órdenes, si se tratase de los demás Vigilantes.

A los Artilleros y Posteadores, en defecto de concierto con sus Empresas sobre bonificaciones o incentivos, se les garantizará el ingreso promedio que por destajos corresponda a los Picadores de la Empresa, Grupo o Taller donde presten sus servicios, según el sistema que viniese aplicándose. Los Ayudantes de Artillero, tendrán derecho a percibir una bonificación o incentivo equivalente al ochenta por ciento de la que perciban los Artilleros a quienes ayuden.

De igual modo al previsto para los anteriores, se regula el ingreso garantizado como bonificación o incentivo para los Mineros de Primera, pero como sistema supletorio para aquellos casos en que estos especialistas no trabajen a destajo, o exista imposibilidad práctica de que lo hagan bajo tal fórmula.

ARTICULO 33°.- Compromiso de producción. Las partes firmantes del presente Convenio, en el ánimo de evitar la pérdida de jornadas efectivas de actividad en las Empresas, acuerdan recuperar los días de trabajo efectivo que se pierdan durante la vigencia del mismo por causas de fuerza mayor -siempre que no sean días consecutivos (en cuyo caso solamente se recuperaría el primero) y que la causa se presente antes de iniciar la jornada-; entendiéndose por tales, todas a excepción de las huelgas legales -ya sean de carácter general, sectorial de la minería del carbón o que tengan su origen en la propia Empresa- y de las faltas por accidentes mortales.

CAPITULO V

CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y MOVILIDAD

ARTICULO 34°.- Contratación. Las Empresas entregarán a la representación de sus trabajadores una copia básica de todos de los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el simple deber de notificación a los mismos.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia deberá contener todos los datos del mismo, a excepción del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, acomodarán sus plantillas de tal manera que el número de contratos eventuales en relación con la plantilla total, sea como máximo del siguiente tenor:

Empresas de hasta 50 productores, un 18% de trabajadores con contrato eventual; de 50 a 150 productores, un 15%; de 150 a 250 productores, un 8%; y de más de 250 productores, un 5%.

Las contrataciones eventuales que se realicen por las Empresas, no podrán exceder de DOS AÑOS.

ARTICULO 35°.- Periodo de prueba. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que no podrá exceder de cuatro meses para los técnicos titulados, ni de un mes para los demás trabajadores.

Tanto la Empresa como el trabajador están obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes.

Concluido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, supondrán en todo caso interrupción del cómputo del mismo.

ARTICULO 36°.- Ascensos. Los puestos de Mineros de Primera serán cubiertos libremente por las Empresas entre Picadores, Barrenistas y Entibadores, que deberán tener un número de ellos equivalente al tres por ciento del personal de las categorías señaladas -considerándose la fracción como otra unidad-, siempre que reúnan la condición de dominar las labores de las tres categorías de las que pueden proceder.

Los Posteadores se cubrirán del mismo modo, aunque en el número que consideren necesario las Empresas, dentro de su facultad organizativa. Deberán proceder de la categoría de Picador.

Los ascensos a las restantes categorías se producirán teniendo en cuenta la facultad organizativa de las Empresas y entre el personal del propio oficio o afines, e irán precedidos de un periodo de prácticas, cuya fecha de comienzo deberá figurar por escrito.

En sus criterios, se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo, dejando a salvo las especialidades del sector.

Los periodos de prácticas no podrán exceder de cuatro meses para los Vigilantes y el resto del personal de interior, excepción hecha de los ayudantes Mineros, en que no podrán exceder de tres meses.

Las condiciones de las prácticas y las causas de su renuncia serán convenidas entre las Empresas y los representantes de sus trabajadores.

Las Empresas no estarán obligadas a formalizar ascensos que no sean necesarios dentro del organigrama de trabajo que apliquen, salvo lo previsto en el párrafo cuarto del artículo siguiente.

ARTICULO 37°.- Movilidad. La movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el desempeño de la prestación laboral.

La movilidad funcional para la realización de tareas que no correspondan a categorías equivalentes, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso en que se encomienden funciones de inferior categoría, deberá existir justificación basada en necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. Las Empresas deberán comunicar esta situación a los representantes de sus trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos en que sean de inferior categoría, en los que mantendrá la de origen.

No cabrá invocar las causas del despido objetivo -de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación-, en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen tareas de superior categoría durante un periodo mayor de seis meses durante un año, o de ocho durante dos años, el trabajador se consolidará en dicha categoría superior, si a ello no obstan las reglas pactadas en materia de ascensos, sin perjuicio de que pueda reclamar la diferencia salarial correspondiente.

En materia de movilidad geográfica de los trabajadores afectados por este Convenio, cuando no medie acuerdo, se estará a lo previsto al efecto por el artículo 40 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 38°.- Movilidad por enfermedad profesional. Para los trabajadores que sean declarados afectados de primer grado de silicosis, se aplicarán las normas específicas sobre traslado a puesto compatible que regulan esta situación.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 39°.- Faltas. Toda falta cometida por un trabajador afectado por este Convenio, se clasificará atendiendo a su importancia e intención en:

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 10/01/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Bañeza.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Desdoblamiento de la línea de 15 kV "BZA-710" de la localidad de La Bañeza, consistente en cuatro actuaciones y formadas por cuatro líneas subterráneas de 15 kV, conductor de aluminio RHZ1, 12/20kV, 150 mm.

1º Enlace entre la subestación de La Bañeza y el CT "Incovasa", discurre por la calle Arrote y cruza la carretera N-VI, con una longitud de 609 m.

2º Enlace entre el CT Isarlo y el CT plaza Mayor, discurre por las calles Fernández Cadórniga y La Laguna, con una longitud de 291 m.

3º Enlace entre el CT Mendoza y el CT Carrera, discurre por la calle Travesía José Antonio, Fray Diego Alonso y Primo de Riera, con una longitud de 383 m.

4º Enlace entre CT Ramón y Cajal y CT Almacén, discurre por las calles Doctor Mérida Pérez, General Mola y Mediodía y una longitud de 573 m.

e) Presupuesto: 23.472.157 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 21 de mayo de 2001.-El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Ana María Cordero Rodríguez.

4588 4.257 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 108/01/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV, formada por conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 1x150 mm.² y una longitud de 36 m. Entronca en la línea que une los CT/s LE-11058 y

LX-11059, cruza la calle Saturnino y alimentará un C.T. El C.T. será de tipo compacto, 400 kVA 15 kV/400-231, maniobra exterior, dos celdas de línea y otra de protección y corte en SF₆.

e) Presupuesto: 4.687.763 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 11 de junio de 2001.-El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Jaime Martínez Rivero.

5170 3.741 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 109/01/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Bañeza.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV formada por conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 1x150 mm.² y una longitud de 176 m. Entronca en la línea que alimenta a C.T. Juzgados, cruza la calle Josefa Toral, alimenta al C.T. número 1, sale de este y alimenta al CT número 2. Los CTs son idénticos: planta baja, sobre placa de hormigón, del tipo compacto, 400 kVA, 15 kV/400-231V, maniobra exterior, dos celdas de línea y otra de protección y corte en SF₆.

e) Presupuesto: 10.539.713 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 11 de junio de 2001.-El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Jaime Martínez Rivero.

5171 3.741 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 110/01/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. Cacabelos.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Línea subterránea de 15 kV formada por conductor de aluminio, RHZ1, 12/20 kV, 1x150 mm.² y una longitud de 248 m. Entronca en el apoyo 58 de la línea UDF-704, discurre aledaña a la antigua fábrica de harinas y un camino. Alimentará un C.T. El C.T. será de tipo compacto maniobra exterior 400 kVA, 15 kV/400-231 dos celdas de línea y una de protección y corte en SF₆.

e) Presupuesto: 10.362.609 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 11 de junio de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Jaime Martínez Rivero.

5172

3.741 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 9/01/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Bañeza.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Soterramiento de cuatro salidas aéreas de 15 kV de la Subestación de La Bañeza, denominadas Pobladura, Alija, Castroalbón y La Bañeza II.

Formadas por conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV 1.150 mm.² y unas longitudes respectivas de 653 m. para las líneas de Pobladura y Alija y 814 m. para las líneas de Castroalbón, La Bañeza II.

Entroncan en la torre metálica existente aledaña a la subestación, discurren por el lateral de un camino, hasta un punto en que se dividen por un lado las líneas Castroalbón La Bañeza II, son cruzados por la carretera N-VI, discurren aledañas a un camino y conectarán con las líneas existentes, por otro lado las líneas Alija-Pobladura, siguen en un pequeño tramo subterráneas y volverán a conectar con las líneas aéreas existentes.

e) Presupuesto: 20.706.525 pesetas.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto

en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, Avda. Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.

León, 21 de mayo de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Ana María Cordero Rodríguez.

4589

4.773 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte. 231/010/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 y 10º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.M. de Villadangos del Páramo.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Línea aérea en doble circuito formada por conductores de aluminio LA-110, 5 apoyos y una longitud de 523 m. Entronca en la futura subestación de Villadangos. Discurre por terrenos comunales, cruza la carretera N-120 y en el apoyo número 5 se desdobra dando servicio a una línea existente y a una nueva. La nueva línea estará formada por conductor de aluminio LA-110, 14 apoyos y una longitud de 1634 m. Entronca en el apoyo número 5 del doble circuito proyectado, discurre por terrenos comunales, es paralela en un tramo a la carretera N-120, cruza líneas telefónicas y de ferrocarril. Es cruzada por línea de 132 kV y dará servicio a la línea denominada Cillanueva.

e) Presupuesto: 12.827.367 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 15 de junio de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Jaime Martínez Rivero.

5358

3.612 ptas.

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 328/00/6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Fenosa, con domicilio en calle Capitán Haya, 53, de Madrid, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de desdoblamiento de LMT 15 kV PFD-704 Cubillos en Ponferrada, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988, de 7 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Unión Fenosa la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea de 15 kV formada por conductor de aluminio 1x240 mm.², RHZ1-12/20 kV y una longitud de 1.146 m. Entronca en la línea aérea PFD-704 Cubillos, discurre paralela a la carretera C-631, es cruzada por la C-631, LE-711 y N-VI y volverá a conectar en un apoyo existente de la línea más arriba indicada.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el título IX de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 5 de junio de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Ana María Cordero Rodríguez.

5019

4.386 ptas.

* * *

Resolución de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 243/00/6.340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Unión Fenosa, con domicilio en calle Capitán Haya, 53, de Madrid, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de CT y RBT línea CRC-702, en el Ayuntamiento de Carucedo, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988, de 7 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en la Ley 54/97 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial resuelve:

Autorizar a Unión Fenosa la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 15 kV formada por conductores de aluminio LA-56, 2 apoyos y una longitud de 63 m. Entronca en el nuevo apoyo 31 de la línea LMT CRC-705, discurre por fincas particulares y dará servicio a un CTI de 160 kVA, 15 kV/380-220 V, que estará protegido contra sobretensiones de origen atmosférico mediante autoválvulas y contra sobrecargas y corto circuitos mediante fusibles.

A partir de este nuevo CTI y del CTI existente, se procederá a la electrificación de la localidad con nueva red de baja tensión que se realiza con cable trenzado tipo RZ, 0,6/1 kV de aluminio con secciones comprendidas entre 150 y 25 mm.² colocado sobre apoyos de hormigón, posteletes y grapado sobre fachadas.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el título IX de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente, y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 5 de junio de 2001.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A., Ana María Cordero Rodríguez.

5020

5.031 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 3 de agosto de 2001, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación de la obra de: "APARCAMIENTO EN PEÑALBA DE SANTIAGO FASE I", el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la realización de la obra de aparcamiento en Peñalba de Santiago.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de ejecución: TRES MESES.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato:

El presupuesto asciende a la cantidad de 13.604.307 pesetas (81.763,53 euros).

5.- Garantías.

a) Provisional: 272.086 pesetas (1.635,27 euros) equivalente al 2% del presupuesto del contrato.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6.- Obtención de información y documentación:

a) Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

c) Localidad y código postal: Ponferrada (León). 24400.

d) Teléfono: Negociado de Contratación: 987-44-66-46; 987-44-66-78.

e) Fax.: 987-44-66-30.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Clasificación:

GRUPO: C

SUBGRUPOS: 5-6

CATEGORÍA: d

8.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 13 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9.00 horas a 14.00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES (3) MESES contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12.30 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente). Si todos los licitadores presentaren la documentación administrativa correctamente, podrá procederse a la apertura de la oferta económica el mismo día de la apertura de la documentación administrativa en acto público.

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 3 de agosto de 2001.-EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, JUAN ELICIO FIERRO VIDAL.

6478

9.417 ptas.

* * *

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2001, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada, para la adjudicación de la obra de: "REPARACIÓN PASARELA PEATONAL SOBRE EL FERROCARRIL EN EL BARRIO DE LA BORRECA", el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la realización de la reparación de pasarela peatonal sobre el ferrocarril en el barrio de la Borreca.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de ejecución: CUATRO SEMANAS.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato:

El presupuesto asciende a la cantidad de 14.273.229 pesetas (85.783,83 euros).

5.- Garantías.

a) Provisional: 285.465 pesetas (1.715,68 euros) equivalente al 2% del presupuesto del contrato.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6.- Obtención de información y documentación:

a) Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

c) Localidad y código postal: Ponferrada (León). 24400.

d) Teléfono: Negociado de Contratación: 987-44-66-46; 987-44-66-78.

e) Fax.: 987-44-66-30.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Clasificación:

NO SE EXIJE CLASIFICACIÓN.

8.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 13 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9.00 horas a 14.00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES (3) MESES contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general, a las 13 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al 1º día hábil siguiente). Si todos los licitadores presentaren la documentación administrativa correctamente podrá procederse a la apertura de la oferta económica el mismo día de la apertura de la documentación administrativa en acto público.

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 3 de agosto de 2001.-EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, JUAN ELICIO FIERRO VIDAL.

6477

9.288 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

LLANOS DE ALBA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Llanos de Alba, por medio de la presente, convoca a todos los usuarios de la misma, a la Junta General Ordinaria que se celebrará en la Casa del Pueblo de Llanos de Alba el día 26 de agosto del 2001, a las 11 horas de la mañana, en primera convocatoria y, si no hay mayoría, a las 11.30 horas, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del día:

1 Lectura del acta anterior.

2 Estado de cuentas de la Comunidad.

3 Informe sobre el pago de las cuotas.

4 Ruegos y preguntas.

Llanos de Alba, 3 de julio de 2001.-El Presidente, Ildefonso Rodríguez R.

5730

2.193 ptas.

PRESA GRANDE DE LAS OMAÑAS, PEDREGAL Y SANTIAGO DEL MOLINILLO

Se convoca a todos los partícipes en esta Comunidad de Regantes a la Junta Extraordinaria que se celebrará en la Casa Concejo de Las Omañas, el día 2 de septiembre de 2001, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12.30 horas del mismo día en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

Único. Renovación de cargos.

Las Omañas, 12 de julio de 2001.-El Presidente de la Comunidad (ilegible).

6039

1.419 ptas.